

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co Cuenta de twitter: @Jlato021
JUEZ:	CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ART. 80 C.P.T-S.S.		
LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 18 de febrero de 2021	
Hora de Inicio:	11:11 am	
Hora de Finalización:	12:36 pm	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220180031500	
DEMANDANTE:	JOSÉ FRANCISCO CHURIO MANJARRÉS	
DEMANDADAS:	OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC, CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: JOSÉ FRANCISCO CHURIO MANJARRÉS		X
Apoderada demandante: Dra. MARIA EUGENIA CATAÑO CORREA	X	
Litisconsorte necesario COLPENSIONES		
Apoderada litisconsorte necesario LAURA ROCÍO MARTÍNEZ	X	
Demandada SIERRACOL ENERGY ARAUCA LLC antes OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC.		X
Apoderada demandada Dra. MARIA FERNANDA ECHEVERRY CLAVIJO	X	
Demandada: CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A.		X
Curador Ad-Litem demandada: Dr. DIEGO ALONSO CARDONA RESTREPO	X	
JUEZ	CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandadas
	NO	SI

OBJETO	Identificadas como están las partes, el despacho dispone continuar con la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y de la S.S, esto es seguir con la práctica de la prueba decretada de oficio, dejando constancia que en la audiencia celebrada el pasado 28 de enero de 2021, se practicó el interrogatorio de parte del activo y las pruebas decretadas en favor de las partes, quedando pendiente la prueba
---------------	---

	documental requerida en poder de la demandada OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC hoy SIERRACOL ENERGY ARAUCA LLC , esto es la certificación de los salarios devengados por el demandante señor JOSÉ FRANCISCO CHURIO MANJARRES por el tiempo laborado a su servicio por el período comprendido entre el 3 de diciembre de 1990 y el 22 de junio de 1993, documental que fue oportunamente allegada a este estrado judicial y que milita a folio 331 del expediente escaneado, motivo por el cual se dispone su incorporación al expediente.
JUEZ	Practicadas las pruebas y no habiendo más pruebas por practicar, el despacho dispone el CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO y concede a las partes el término de (5) minutos para que formulen sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Escuchados los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, este despacho procede a decidir la Litis conforme al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas y su razonamiento, tal como lo señala el artículo 280 de del Código General del Proceso, al cual acudimos por remisión del artículo 145 del Código Procesal Laboral de la Seguridad Social.

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA	
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Laboral del Circuito de Bogotá D. C. administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,	
RESUELVE	
PRIMERO	DECLARAR que entre el demandante señor JOSÉ FRANCISCO CHURIO MANJARRES , quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.403.862 y la demandada OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC hoy SIERRACOL ENERGY ARAUCA LLC , existió un contrato de trabajo, desde el 03 de diciembre de 1990 al 22 de junio de 1993 , por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
SEGUNDO	DECLARAR que entre el demandante JOSÉ FRANCISCO CHURIO MANJARRES , quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.403.862 y la demandada CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A. , existió un contrato de trabajo, desde el 12 de abril de 1988 al 20 de diciembre de 1988 , por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
TERCERO	CONDENAR a OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC hoy SIERRACOL ENERGY ARAUCA LLC a pagar en favor del demandante JOSÉ FRANCISCO CHURIO MANJARRES , quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.403.862 el cálculo actuarial por el periodo comprendido del 03 de

	diciembre de 1990 al 22 de junio de 1993 , teniendo en cuenta el último salario promedio devengado, esto es, \$634.062 .			
CUARTO	CONDENAR a CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A. a pagar en favor del demandante JOSÉ FRANCISCO CHURIO MANJARRES , quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.403.862 el cálculo actuarial por el periodo comprendido del 12 de abril de 1988 al 20 de diciembre de 1988 , teniendo en cuenta el último salario devengado para dicha época.			
QUINTO	DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por las demandadas, se DECLARA PROBADA la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA propuesta por la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, conforme lo dicho en la parte motiva de esta sentencia.			
SEXTO	CONDENAR en costas a las demandadas OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC hoy SIERRACOL ENERGY ARAUCA LLC y CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A , dentro de las que deberá incluirse por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a cuatro (04) salarios mínimos mensuales legales vigentes a cargo de cada una de ellas.			
EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.				
RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		DEMANDADAS	
	SI	NO	SI	NO
		X	X	
Formulado en tiempo y sustentado en legal forma el recurso de apelación por la apoderada de Sierracol Energy Arauca Llc la parte demandada contra el fallo de instancia, se concede en el efecto SUSPENSIVO, ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral, remítase el expediente ante esa corporación para su reparto entre los Honorables Magistrados de la Sala Especializada. Se notifica en Estrados.				

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

Original firmado
PAULA ANDREA RESTREPO GIRALDO

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Duración de la audiencia: 1 hora 25 minutos

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ef424f5caf82988010d89f160c00a331be66d9b29fd6c60e74b621bd45b
9b613**

Documento generado en 18/02/2021 07:32:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**